



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 26 JUL. 2016

R. EX: N° 2304

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, APAT, y el armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 254/2016, de fecha 14 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 8865-2016 de fecha 15 de julio de 2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 199/2016 de fecha 20 de julio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas 2096 y N° 2099, ambas de 2013 de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas 3520 de 2015 y N° 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, APAT, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 33,26 toneladas de Anchoveta y 966,74 toneladas de Sardina común, al armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común, en el área marítima comprendida entre la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exenta N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente por un monto ascendente a 16,21 toneladas de anchoveta y 966,74 toneladas de sardina común, conforme los desembarques informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **16,21 toneladas de Anchoveta y 966,74 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, APAT, R.S.U. N° 08.05.0380, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima comprendida entre la V a la X Regiones otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Anchoveta (ton)	Cuota a Ceder Sardina común(ton)
BLANCA BELLO TORRES	TURIMAR II	31043	-	300
NOLBERTO LOPEZ ROBLES	TURIMAR III	923223	-	302,91
BERNARDO LOPEZ BELLO	BLANCA ESTELA	902767	13,13	353
NOLBERTO LOPEZ BELLO	ALONSO	962297	3,08	10,83
TOTAL			16,21	966,74

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 16,21 toneladas de Anchoveta y 966,74 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL, APAT, e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A." durante el presente año calendario en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2096 y N° 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TURIMAR II (RPA 31043)	14.279.962-6	JAVIER ANTONIO LOPEZ BELLO
	5.963.624-3	NOLBERTO DEL CARMEN LOPEZ ROBLES
	7.239.877-7	CARLOS SEBASTIAN RIVAS RAMIREZ
	11.178.772-7	JAIME WENCESLAO MENDOZA SAN MARTIN
	14.061.502-1	BERNARDO ALEXIS LOPEZ BELLO
	15.647.089-9	LUXSOR SEGUNDO HERNADEZ GUZMAN
	17.042.584-7	FELIPE ESTEBAN LOPEZ BELLO
TURIMAR III (RPA 923223)	12.053.908-6	NOLBERTO SEGUNDO LOPEZ BELLO
	7.551.643-6	ARCADIO DE LA CRUZ BASTIAS MONTERO
	7.970.975-1	EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ SAN MARTIN
	10.624.644-0	JOSE LUIS TORRES VILLEGAS
	12.381.927-6	CRISTIAN MARCELO LARA CONSTANZO
	13.108.571-0	JULIO ANTONIO CISTERNAS MARIN
	14.272.193-7	CLAUDIO ALBERTO RIVAS RAMIREZ
	15.175.854-1	LISETTE ISABEL CERNA ESPINOZA
BLANCA ESTELA (RPA 902767)	12.053.908-6	NOLBERTO SEGUNDO LOPEZ BELLO
	7.970.975-1	EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ SAN MARTIN
	10.624.644-0	JOSE LUIS TORRES VILLEGAS
	12.381.927-6	CRISTIAN MARCELO LARA CONSTANZO
	12.973.945-2	PATRICIO IVAN TORRES VILLEGAS
	13.108.571-0	JULIO ANTONIO CISTERNAS MARIN
	14.061.502-1	BERNARDO ALEXIS LOPEZ BELLO
	14.272.193-7	CLAUDIO ALBERTO RUVAS RAMIREZ
	15.809.022-8	ALEJANDRO ARMANDO NAVARRO DAZA
ALONSO RPA (962297)	12.053.908-6	NOLBERTO SEGUNDO LOPEZ BELLO
	7.551.643-6	ARCADIO DE LA CRUZ BASTIAS MONTERO
	7.970.975-1	EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ SAN MARTIN
	10.624.644-0	JOSE LUIS TORRES VILLEGAS
	14.061.502-1	BERNARDO ALEXIS LOPEZ BELLO
	14.272.193-7	CLAUDIO ALBERTO RIVAS RAMIREZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

FCM/IMU



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

